**SUCESION**

DEFINICION

En el derecho, sucesión es el hecho jurídico por el cual los derechos y las obligaciones pasan de unas personas a otras. Aquellos a quienes se les transmite estos conceptos suceden a los anteriores titulares. Así, hay identidad en el derecho y cambio en el sujeto.

Genéricamente, el vocablo sucesión comprende los actos intervivos y los mortis causa. Sin embargo, debemos anotar que entre personas vivas se usa la palabra cesión o transmisión, mas no sucesión. Además, cuando esta es mortis causa, puede ser a título, puede ser a titulo universal o a titulo particular. Como dice Ferri, el libro que trata de la sucesión por causa de muerte se llama de las sucesiones. La sucesión por causa de muerte es la sucesión por antonomasia.

**ELEMENTOS DE LA SUCESIÓN**

-El **causante** es el actor de la sucesión, quien la origina. Se le denomina también cuius, por la frase latina de *cuius successione agitur*, que significa aquel de cuya sucesión se trata. También se le llama heredado o sucedido.

-Los sucesores son los causahabientes, las personas llamadas a recibir la herencia, que pueden ser herederos o legatarios.

-La herencia esta constituida por el patrimonio dejado por el causante, entendiéndose por tal el activo y pasivo del cual el titular el de *cuicus* al momento de su fallecimiento. Se le denomina también masa hereditaria. Es el objeto de la transmisión.

**CLASE DE SUCESIÓN**

La sucesión puede ser:

**Testamentaria**

El derecho de sucesiones está regido por un principio regulador fundamental: la voluntad del causante. Este es el elemento que prima para determinar la forma y entre quienes debe distribuirse el patrimonio hereditario.

**Intestada**

En la mayoría de los casos, la voluntad del causante no es conocida cabalmente por cuanto este ha fallecido sin dejar testamento o de haberlo hecho, resulta este incompleto o nulo. Esta sucesión puede ser a titulo supletorio.

Mediante un conjunto de normas que regulan la transmisión hereditaria, el legislador ha creado una voluntad supletoria: la ley. Esta emana dos institutos constitucionales como la propiedad y la familia, ligándolos al derecho sucesorio. Esta rige la sucesión a falta de testamento. Cuando ello ocurre, nos encontramos ante una sucesión denominada intestada o abintestado. Se le conoce también con el nombre de sucesión legal.

Mixta.- la sucesión es mixta cuando el testamento no contiene institución de herederos, o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye o cuando el testador, que no tiene herederos forzosos o voluntarios instruidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados. En estos casos, la sucesión es testada en una parte e intestada en otra, rigiéndose por el testamento y por la declaratoria de herederos.

Contractual.-la sucesion contractual se encuentra expresamente prohibida en nuestra legislación.

SUCESORES.- causahabientes, pueden ser herederos o legatarios

Herederos es a titulo universal y comprende la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, o una cuota parte de ellos. Adquiriría la parte En virtud a un derecho.

Legatario es a título particular y se limita a determinados bienes. El legatario adquirirá como causa la liberalidad del testador.

<https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-1403-2018-004.pdf>

<http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-boletin/Not18082017-2.pdf>

<https://www.youtube.com/watch?v=kEu30HNkH-c>